

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRAJERO. » 12 » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 febrero 1916).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán general de esta Región, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Por circular de la Dirección General de Cría caballar y Remonta del 20 de enero último (Diario Oficial núm. 171) se señala la distribución de caballos sementales del Estado en paradas para la próxima temporada de cubrición, y, por lo que respecta a esta provincia, que se establecerán tales paradas en Zaragoza, Egea de los Caballeros, La Almunia, Tauste, Zuera, Epila, Azuara y Calatayud, compuestas de nueve caballos la de Zaragoza y de dos las restantes.

Dichas paradas se abrirán: la 1.ª, el 1.º de marzo, y las demás del 1 al 15 de marzo, y su duración será de noventa días, sin incluir en ellos los que se inviertan en la ida y regreso, pudiendo los jefes de ellas aumentar o dismi-

nuir los plazos siempre que las circunstancias lo aconsejen y retirarlas donde se observe que no hay concurrencia de yeguas».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de febrero de 1916.

El Gobernador,
 JUAN ZABÍA BERNAD

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se avisa al público que esta Corporación ha acordado contratar, mediante subasta, el arriendo por cuatro años de la finca llamada «Torre del Abejar», con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en la Secretaría; y se advierte que durante el plazo de diez días, que finalizará el 25 del actual, a las trece, podrán presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese plazo no será atendida ninguna de las que se formulen.

Zaragoza, 14 de febrero de 1916. — El Vicepresidente, Javier Ramírez.

SECCIÓN QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Manuel Sanjuán Nogués, vecino de Mequinzena, una solicitud que ha presentado en diez de los corrientes pidiendo la concesión de 45 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de «Paca», núm. 1.277, sita en el término de Mequinzena, paraje llamado Campells y mas de Jaime Estiarte, y lindante por el Norte con fincas de Pedro Vidal y José Casals, al Oeste con Antonio Solé, al Sur con Francisco Teixidó y montes de Campells y al Este con Val de Campells.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida a un metro (con dirección Norte) del ángulo Norte de la paridera de Jaime Estiarte, propiedad del mismo. Desde allí se medirán 700 metros en dirección Norte, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Oeste, 500 metros y 2.ª; de ésta al Sur, 900 metros y 3.ª; de ésta al Este, 500 metros y 4.ª estaca, y de ésta se medirán 200 metros en dirección Norte para llegar al punto de partida, y quedará formado el perímetro de las pertenencias que se solicitan. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 12 de febrero de 1916. — Carmelo Salarnier.

D Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Basilio Paraíso Labad, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 26 de enero del año actual, pidiendo la concesión de 21 pertenencias para una mina de sulfato de sosa con el nombre de Carmen II, núm. 1.273, sita en el término de Calatayud, paraje llamado Barranco de Guaras.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería que sirvió para la mina «La Económica», de 10 metros 86 centímetros de longitud. Desde dicho punto de partida en dirección Oeste, se medirán 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al Norte, 500 metros y 2.ª; de ésta al Este, 300 metros y 3.ª; de ésta al Sur, 700 metros y 4.ª; de ésta al Oeste, 300 metros y 5.ª, y desde ésta al Norte, 200 metros y se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 12 de febrero de 1916. — Carmelo Salarnier.

D Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Basilio Paraíso Labad, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 26 de enero del año actual, pidiendo la concesión de 21 pertenencias para una mina de sulfato de sosa con el nombre de Carmen I, núm. 1.272, sita en el término de Calatayud, paraje llamado Barranco de las Simas.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una boca de una labor que se encuentra a 37 metros al Poniente de la confluencia de los barrancos de las Simas y de la Bartolina, que sirvió para la mina «Esperanza». Desde dicho punto de partida en dirección Norte magnético, se medirán 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al Este, 350 metros y 2.ª; de ésta al Sur, 300 metros y 3.ª; de ésta al Oeste, 700 metros y 4.ª; de ésta al Norte, 300 metros y 5.ª estaca, y desde ésta al Este, 350 metros, y se llegará a la 1.ª estaca; quedando cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 12 de febrero de 1916. — Carmelo Salarnier.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Subasta.

El día 24 de febrero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Badules la subasta para 1.300 cabezas de ganado lanar en el monte núm. 96 del Catálogo, denominado «Común de Valdeburdaña», de aquel término municipal, bajo el tipo de tasación de 1.170 pesetas y con las condiciones expresadas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 9 de octubre último.

Zaragoza, 12 de febrero de 1916. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día veintiuno del mes actual, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para

la adquisición de harina de todo pan, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley

en armonía con lo expresado en el número 53.
 NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas.
Harina de todo pan	49

Zaragoza, 10 de febrero de 1916. — El Jefe del Detail, Enrique García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191

(Firma del exponente).

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Remolinos que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 26 al 31 de enero de 1916 no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 11 de febrero de 1916.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal	5 por 100	TOTAL
						intereses.	de recargo.	
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
3	Bernabé Escolau.		16	Abril.	1915	36'40	1'82	38'22
4	Cesáreo Sancho.....		16	Abril.	1915	46'80	2'34	49'14
5	Camilo Araiz.....		16	Abril.	1915	20'80	1'04	21'84
6	Cruz Gajate.....		28	Junio.	1915	51'50	2'58	54'08
9	Faustino Calvo.....		16	Abril.	1915	46'80	2'34	49'14
10	Guillermo Gajate (viuda).		16	Abril.	1915	46'80	2'34	49'14
11	Ignacio Zaldivar.....		16	Abril.	1915	31'20	1'56	32'76
12	Joaquín Gajate.....		16	Abril.	1915	46'80	2'34	49'14
13	Juan Araiz.....		16	Abril.	1915	20'80	1'04	21'84
15	Matías Zaldivar.....		16	Abril.	1915	104'00	5'20	109'20
16	Narciso Faj.....		28	Junio.	1915	51'50	2'58	54'08
18	Pablo Navarro.....		16	Abril.	1915	171'60	8'58	180'18
19	Pedro Laborda.....		28	Junio.	1915	51'50	2'58	54'08
20	Ramón Beltrán.....		16	Abril.	1915	46'80	2'34	49'14
21	Ramón Alonso.....		28	Junio.	1915	51'50	2'58	54'08
22	Santiago Zaldivar.....		16	Abril.	1915	46'80	2'34	49'14
24	Victorio Castillo.....		28	Junio.	1915	51'50	2'58	54'08
25	Virgilio Hernández.....		28	Junio.	1915	30'90	1'55	32'45
TOTALS						954	47'78	1 001'78

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

SECCION FACULTATIVA DE MONTES.—5.^a REGION

DESLINDES

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades e Impuestos acordó, con fecha 5 de enero último, lo siguiente:

«Visto el expediente de deslinde del monte denominado Restos de Torrero, perteneciente a la ciudad de Zaragoza, realizado por el Ingeniero Jefe de la 5.^a Región D. Martín Agustín:

Resultando que aprobada por esta Dirección en 29 de noviembre de 1913 la Memoria justificativa del deslinde del monte Restos de Torrero, incluido en el grupo de los enajenables, perteneciente a la ciudad de Zaragoza y dependiente del Ministerio de Hacienda, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 296, del día 13 de diciembre de 1913, el estado de deslinde de dicho monte; concedido tanto a las Corporaciones como a los particulares interesados en la operación un plazo de quince días hábiles para que durante el mismo presentaran en la Delegación de Hacienda la documentación justificativa de sus derechos; anunciado por edictos y papeletas de notificación el apeo, y citadas para el mismo, la Casa de Ganaderos, por lo que se refiere a las vías pecuarias atravesadas en el monte; el ramo de Guerra, por lo que concierne a la zona de aislamiento y vigilancia de los polvorines militares; la Junta del Canal Imperial de Aragón y el Ayuntamiento; se verificó la operación de deslinde del perímetro exterior, reuniéndose la Comisión en la parte Norte del monte, donde surgió el primer incidente respecto a la fijación del punto de partida, que se colocó de acuerdo con la propuesta del representante del Canal, correspondiendo a la acacia más próxima a la carretera, situada a 113 metros al Sur de la barandilla izquierda del puente de América, fijando el piquete núm. 1, partiendo de este punto la línea separatoria del monte con terrenos del Canal, colocando los piquetes correspondientes a los números restantes hasta el 58, quedando terminado con ello el deslinde de Este y Norte, procediéndose a replantear la línea Sur, en la cual no surgió dificultad alguna, quedando señalada con mojones de pasta numerados y volviendo por el Oeste hasta cerrar todo el perímetro en el punto de partida, cuyos detalles se consignan claramente en el informe del Ingeniero Sr. Agustín y en las actas que se unen al expediente, en el cual consta asimismo que el Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión de 24 de julio de 1914, acordó desistir en la protesta única que aparece hecha por él respecto a la fijación del perímetro exterior y a que se incluyeran dentro del monte los Cabezos titulados Buenavista y Cortado, desistimiento que comunicó a la Delegación de Hacienda de la provincia en oficio fecha 30 del expresado mes de julio:

Resultando que por ser la propiedad privada enclavada dentro del monte de mayor extensión que la pública correspondiente al mismo, se procedió para designar interiormente éste a dividirlo en zonas limitadas en lo posible por líneas naturales, formando 14 de aquéllas, en cada una de las cuales se determinó la cabida privada y la pública resultante; ateniéndose para fijar aquéllas a la documentación acreditativa de posesión o de propiedad, apeando como roturadas arbitrariamente las que no aparecieron justificadas con documentación eficaz bastante, formando con el resto de propiedad libre de extensión o cabidas públicas pertenecientes al monte deslindado:

Resultando que en la zona 1.^a roturada en su totalidad sólo existían sin documentación eficaz de-

mostrativa de propiedad o posesión cuatro fincas, que fueron apeadas como de roturación arbitraria, poseídas en la actualidad por Urbano López, Eugenio Sánchez y Miguel Trullén, que no concurren a presenciar la operación, presentando solamente el segundo una autorización del Ayuntamiento fecha 12 de abril de 1912 para roturar el trozo deslindado, y el tercero un contrato privado sin liquidar por Derechos reales ni inscribir en el Registro, quedando constituida dicha zona por 31'4500 hectáreas, de las cuales corresponden 29'4000 háreas a la propiedad privada y 2'0500 a la pública.

Resultando que en la zona 2.^a, también totalmente roturada como la anterior, sólo seis propietarios demostraron serlo en vista de la documentación aportada, quedando para reivindicar al monte una extensión de 4'8250 hectáreas correspondientes a fincas poseídas por Miguel Trullén, Juan Machetti, Sebastián Vicente Bernardo Arias, los cuales ni concurren a la operación, a pesar de haber sido citados en forma, ni presentaron documentación alguna; quedando por tanto constituida dicha zona por 16'9250 hectáreas, de las cuales corresponden 12'1000 a la propiedad privada y 4'8250 a la pública:

Resultando que también la zona 3.^a aparece totalmente roturada, habiendo demostrado su posesión todos los ocupantes de ella, excepto Antonio Camp que no presentó titulación alguna, así como Joaquín Robinat y Victoriano Ara, para un campo de los dos que poseían, y D. Alejandro Palomar, que no aportó otra titulación que dos documentos privados de venta, uno de ellos otorgado a su favor por Mariano Gajón en 22 de diciembre de 1909, y el otro fecha 13 de junio de 1911, sin liquidar ni inscribir, razón por la cual no fueron tenidos en cuenta en el acto del apeo y se reivindicaron al monte cinco fincas de los cuatro actuales ocupantes, que suman en total una extensión de 5'1250 hectáreas, de las cuales 47'7750 corresponden a la propiedad privada y 5'1250 a la pública:

Resultando que en la zona 4.^a se reivindicaron tres roturaciones pertenecientes a Eusebio Bonafonte, don Alejandro Palomar y María Ostáriz, los cuales pretendieron acreditar la posesión con los documentos siguientes: el primero, con una autorización del Ayuntamiento para roturar un trozo de terreno mediante un canon, expedido en 18 de marzo de 1895; el segundo, por un contrato privado de venta otorgado en 10 de febrero de 1908, sin indicar procedencia y sin liquidar ni inscribir en el Registro, y la tercera, con otro contrato privado, fecha 12 de enero de 1891, también sin liquidar ni inscribir, por lo cual no fueron tenidos en cuenta en el acto del apeo, quedando constituida la zona por 76'9250 hectáreas, correspondiendo a la propiedad privada 39'5010 hectáreas y 37'4240 a la pública:

Resultando que en la zona 5.^a el apeo se llevó finca por finca, no existiendo en ella más que una roturación arbitraria, poseída en la actualidad por Miguel Trullén, el cual para demostrar la posesión no presentó más documentos que un contrato privado de venta otorgado a su favor por María Lorén Salas en 9 de abril de 1910, sin consignar procedencia ni liquidar ni inscribir, por lo cual no fué tenido en cuenta en el acto del apeo, reivindicándose en su consecuencia al monte público; quedando constituida la presente zona por un total de 103'2250 hectáreas, de las cuales corresponden 15'8500 a la propiedad privada y 87'3750 a la pública:

Resultando que también en la zona 6.^a se llevó a cabo el apeo finca por finca, existiendo en ella las roturaciones arbitrarias siguientes: una de la viuda de Ramón Vicente, que pretendió justificar la posesión con una certificación del Administrador de Contribu-

ciones de la provincia, de fecha 21 de enero de 1914, por la que consta figura amillarada a nombre de Félix Navarro y Vicente Usón una viña en Torrero de 1'9071 hectárea; otra, de Narciso Alcalde, con una certificación del Registro de la Comisión de Evaluación y repartimiento de la territorial de 8 de noviembre de 1890, por la que consta paga contribución desde el año 1865; otra, de Mariano Cerdá, el que aportó una escritura de compraventa de fecha 1.º de mayo de 1900, con una viña de 1'4659 hectáreas, pero sin inscribir en el Registro de la Propiedad por carecer de título escrito e inscrito; otras dos, de María Garza, con un contrato privado de venta del año 1846; otra, de José Garza, con un contrato privado de 12 de enero de 1891; otra, de Mariano Baselga, con otro contrato privado de venta fecha 4 de diciembre de 1909, sin inscribir en el Registro de la Propiedad; tres campos, de Faustino Orta, sin titulación alguna; otra, de Casimiro Beltrán, también sin titulación; tres campos, de D. Alejandro Palomar, con una escritura de venta fecha 12 de julio de 1909, sin inscribir en el Registro y dos documentos privados, todo lo cual no se tuvo en cuenta por no llenar los requisitos y formas externas prevenidas en el artículo 15 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901; quedando constituida dicha zona 6.ª por un total de 69'8750 hectáreas, de las cuales 18'4000 corresponden a la propiedad privada y 51'4750 a la pública:

Resultando que en la zona núm. 7 se apreciaron dos roturaciones arbitrarias, siendo una de ellas la de José Izquierdo, situada a la izquierda de la carretera del Cementerio, y otra, poseída por Esteban Bobio, a la derecha; las cuales fueron reivindicadas al monte público, toda vez que ninguno de los dos presentó documentación; haciéndose constar igualmente que dentro de la zona existían dos barriadas, tituladas Venecia y Torrero, la carretera del Cementerio, el Cementerio Católico con su zona de ensanche y edificios auxiliares, la de ampliación del mismo, la de aislamiento y vigilancia de los polvorines militares, expropiada por el ramo de Guerra, y la que pertenece a la propiedad particular, siendo la total cabida de 81'2136 hectáreas, quedando reconocidas como de propiedad privada 71'9566 y como de propiedad pública resultante la de 9'2570. Por lo que se refiere a la zona de aislamiento y vigilancia de los polvorines, se hizo constar la Real orden del Ministerio de la Guerra para la ampliación por el Ayuntamiento de la zona de ensanche del Cementerio de Torrero; que el expediente de expropiación de los terrenos propuestos para ser permutados se tramitó legalmente; que el Ayuntamiento de Zaragoza, sin autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, cedió al ramo de Guerra una parte del monte Restos de Torrero para ensanche del radio de los polvorines a cambio de que por Guerra se llevasen a cabo las expropiaciones necesarias para ensanchar a su vez el Cementerio, expediente respecto del cual informa el Ingeniero deslindador que adolece de vicio de nulidad por haberse tramitado a espaldas del Ministerio de Hacienda, sin que tampoco aparezca terminado, pues al tiempo de verificarse el pago a los interesados de las 8.665'37 pesetas importe de la expropiación por el ramo de Guerra de las fincas propiedad de los mismos, hubo de suspenderse el pago de las cantidades correspondientes a varios de ellos por no haber justificado la propiedad, como son: D. Alejandro Palomar, el cual presentó un documento privado de venta otorgado en 3 de abril de 1909 por Mariano Gonzalvo, sin liquidar ni inscribir; D.ª Mercedes Alamán, una concesión y recibo del Ayuntamiento para roturar un trozo de terreno de 1'4302 hectáreas desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1907, mediante un canon de 5'75 pesetas; don Mariano Cristóbal, que no presentó documentación alguna, y por último, la señora viuda de Palomar, que

presentó una escritura de venta otorgada por D.ª Emilia Ibáñez Nasarre, a favor de D. José Palomar, en 1.º de febrero de 1881, liquidada e inscrita en el Registro de la Propiedad, la cual fué tenida en cuenta en el deslinde, mas no así los documentos presentados por los anteriores:

Resultando que, por lo que se refiere a la zona 8.ª, se apreciaron en ella trece roturaciones, que fueron reivindicadas por no haber demostrado sus ocupantes la propiedad ni la posesión de ellas, siendo éstos los siguientes: Faustino Orta, que no presentó titulación alguna; Agustín Rubio, que presentó autorización del Ayuntamiento para roturar dos trozos de terreno mediante el pago de un canon; Andrés Morlas, ídem; José Colmán, sin titulación alguna; D. Alejandro Palomar, por cinco campos con contratos privados de venta, sin liquidar ni inscribir y una escritura de venta liquidada, pero también sin inscripción; quedando constituida dicha zona por un total de 55'3750 hectáreas, correspondiendo 11'7250 a la cabida privada y 43'6500 a la pública resultante:

Resultando que, con relación a la zona 9.ª, se reivindicaron 14 roturaciones arbitrarias, ocupadas por los individuos siguientes: Anselmo López, sin titulación alguna; Mercedes Alamán, con escritura otorgada en el año 1886, pero sin inscribir en el Registro; José Cunchillos, sin titulación alguna; Félix Sanz, con contrato privado de venta, sin inscribir ni amillarar; Julián Colmán, sin titulación alguna; Fermín Trullén, también sin titulación; Dorotea Loshuertos, Pedro Cervera y don Alejandro Palomar, con contratos privados, sin liquidar ni inscribir, excepto un campo perteneciente a este último, comprado por escritura pública y liquidado, pero sin inscribir en el Registro; quedando constituida la zona por un total de 39'1000 hectáreas, de las cuales corresponden 17'6000 a la privada:

Resultando que en la zona 10.ª se reconocieron cuatro fincas, existiendo en ellas tres roturaciones arbitrarias de Evaristo Montaner, Faustino Orta y Manuel Navarro, que no presentaron titulación alguna, reivindicándose por tanto al monte dichas fincas; quedando constituida la zona por 11'6000 hectáreas, correspondiendo 3'4750 a la cabida privada:

Resultando que en la zona 11.ª se apreciaron siete roturaciones arbitrarias, que fueron reivindicadas al monte, ocupadas por Pedro Serrano, Francisco Lobera, José Alcalde y Anselmo López, sin titulación alguna, y dos de ellas por Victoriano Tobajas, con dos contratos privados de venta liquidados, pero sin inscribir en el Registro; quedando constituida la zona por 32'1750 hectáreas, de las cuales 14'2250 corresponden a la cabida privada:

Resultando que en la zona 12.ª se acreditaron más roturaciones arbitrarias, que fueron reivindicadas al monte, ocupadas por Blas Higuera y Vicente Herrero, sin titulación alguna, y por Mariano Jiménez con una escritura de manifestación de herencia en 24 de septiembre de 1904, liquidada, pero sin inscribir; quedando constituida dicha zona por 27'3000 hectáreas, de las cuales corresponden 5'0000 a la cabida privada y 22'3000 a la pública resultante:

Resultando que en la zona 13.ª se apreciaron tres roturaciones arbitrarias, una, de Victoriano Tobajas; otra, de Agustín Rubio; la tercera, de Mariano Gil; el primero y el tercero sin titulación y el segundo con una autorización del Ayuntamiento; quedando constituida dicha zona por 48'2750 hectáreas, correspondiendo 44'4250 a la cabida privada y el resto a la pública.

Resultando que en la zona 14 se apreciaron cinco roturaciones arbitrarias realizadas por los individuos siguientes: viuda de Mariano Jiménez, Pascual Romero y Mariano Gil, sin titulación alguna; Mariano Jiménez

nez, con una escritura de manifestación de herencia, liquidada, pero sin inscribir, y Ambrosio Jiménez con una autorización del Ayuntamiento; quedando constituida la zona por 40'3750 hectáreas, de las cuales corresponden 35'4750 a la privada:

Resultando que el Ingeniero deslindador Sr. Agustín, en su informe de 8 de julio de 1914 propone la aprobación del deslinde y a la vez hace constar en la parte relativa a la expropiación por el ramo de Guerra (zona núm. 7) existen cuatro interesados pendientes de que puedan justificar la propiedad de las parcelas expropiadas para que se les abone el precio de la tasación, cuya cantidad se halla depositada en la Caja general de Depósitos y procede devolver, cuando menos a uno de ellos, o sea a la viuda de don José Palomar, 533'96 pesetas, por haber aportado dicha justificación, ingresando en arcas municipales, con deducción del 20 por 100 para el Estado, las de los otros tres propietarios que no han presentado documentación bastante. Propone asimismo la cesión del monte al Ayuntamiento por el total de tasación en venta, con el fin de que éste, a su vez, lo diese en arrendamiento a los actuales roturadores en la extensión que hoy ocupa cada uno, que, como puede verse por los planos e informes, abona la casi totalidad de aquél, teniendo en cuenta que algunos han hecho plantaciones de viñas que se dan en buenas condiciones y que razones de equidad aconsejan no restar medios de vida a los actuales ocupantes que invirtieron capital y trabajo, y la mayoría pertenecen a la clase proletaria. No obstante, el funcionario deslindador estima que la Administración debe limitarse a hacer la indicación al propietario Ayuntamiento del monte, dejándole en libertad de solicitarlo o no, y en su caso, cuando lo solicitara sería el momento oportuno de estudiar las condiciones en que estas ideas podrían realizarse:

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL número 163, de 11 de julio de 1914, de la provincia de Zaragoza se anunció haberse recibido el expediente de deslinde terminado, poniéndolo de manifiesto a los interesados en él para que en el plazo de quince días pudieran presentar contra el mismo las reclamaciones oportunas:

Resultando que dentro del plazo concedido se presentaron tres reclamaciones: una, de D. Alejandro Palomar; otra, de la viuda de Ramón Vicente, y otra, de Narciso Burillo, así como un escrito del Ayuntamiento de Zaragoza renunciando a toda reclamación y haciendo suyas las peticiones del Ingeniero deslindador:

Resultando que la protesta de D. Alejandro Palomar se funda en la posesión inmemorial de las fincas quietas y pacíficamente con signos exteriores apreciados por la propia Comisión deslindadora, como árboles, viñas y edificios, por venirse pagando guardería de los mismos hace más de treinta años al término de Miraflores el Viejo y por haber presentado de todas ellas título de propiedad, que si bien no fué notarial dado el poco valor de las fincas y el no haberse encontrado los títulos correspondientes, justifica dicha propiedad, como la de la viña y yermo que, según documento presentado en 3 de abril de 1909, fué expropiada por el ramo de Guerra, habiéndola vendido al mismo y hallándose actualmente inscrita en el Registro de la Propiedad a su favor:

Resultando que la señora viuda de D. Ramón Vicente presentó una certificación del Administrador de Contribuciones de la provincia, acreditativa de que desde el año 1870 aparece inscrita en el amillaramiento la finca a que se refiere la protesta, a nombre de D. Mauricio Gómez y D.^a Pilar Martínez hasta el año 1887 inclusive, y desde 1888 a nombre de D. Félix Na-

varro y D. Vicente Usón, fecha en que se adquirieron de D. Mariano Gómez, pagando por tanto la contribución desde la fecha indicada, por lo cual entendían los reclamantes tener prescrita a su favor la propiedad de dicha finca con arreglo al artículo 1959 del Código civil:

Resultando que D. Francisco Burillo, como representante de su esposa Isabel Tobajas, presentó asimismo otra certificación del amillaramiento expedida por la Administración de Contribuciones de Zaragoza, en la cual consta que el D. Francisco tenía amillaradas a su nombre las fincas a que la reclamación se refiere desde el año 1883, sin interrupción alguna, y alega además el reclamante en su escrito no haberse podido presentar en tiempo dicha certificación para que surtiera efecto en el Ayuntamiento de Zaragoza, porque presumía el reclamante que el deslinde se hacía por turno, lo cual no se verificó, solicitando en fin que se practicara éste:

Resultando que elevado el expediente y reclamaciones a la Dirección, se informó en el sentido de que se aprobara el deslinde:

Considerando que efectivamente, según se detalla en el primer resultado de este informe, en los trabajos preliminares a la operación de deslinde se cumplieron las prevenciones establecidas por los artículos 40 al 49 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, así como también en las operaciones de apeo o deslinde exterior, que debe aprobarse tal como se hizo por el Ingeniero, puesto que contra el mismo sólo se formuló una protesta por el Ayuntamiento, de la cual desistió con posterioridad, allanándose al referido deslinde exterior, que comenzó en punto determinado y fijo, señalándose con el piquete número 1 y continuando hasta el 114, que cierra con aquél el total perímetro, tal como aparece en el plano y se detalla en el informe:

Considerando que en el deslinde interior referente a los enclavados se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 30 de diciembre de 1895, las determinadas en el capítulo 3.º del Reglamento de 14 de agosto de 1900 y el Real decreto de 1.º de febrero de 1901, pues se respetaron aquellos cuyos dueños presentaron titulación bastante acreditativa de la propiedad y posesión con arreglo al artículo 46 de la segunda de dichas instrucciones, y no se concedió valor, en armonía con el 15 del Real decreto de 1901, a las informaciones posesorias de menos de treinta años ni a la documentación privada y autorizaciones administrativas, como fueron las aportadas en el acto del deslinde y con posterioridad a éste en las reclamaciones particulares de D. Alejandro Palomar, por la viuda de D. Ramón Vicente y por D. Narciso Burillo, ninguna de las cuales aparece incorporada a registro público para producir efecto contra tercero:

Considerando que siendo el Ayuntamiento de Zaragoza dueño del monte de que se trata, procede se le entreguen las indemnizaciones concedidas a varios particulares por el ramo de Guerra al expropiarles terrenos pertenecientes a dicho monte, si no presentan los referidos particulares prueba bastante que acredite su propiedad y posesión privadas frente a aquélla, si bien de dichas indemnizaciones corresponderá deducir el 20 por 100 perteneciente al Estado, según previene el apartado 3.º del artículo 9.º de la Ley de 11 de julio de 1856, exceptuándose de dicha prevención la indemnización concedida a la señora viuda de D. José Palomar, que ha justificado ser dueña de la parcela expropiada y que tiene derecho por tanto a que se le satisfaga aquélla, aun cuando sea competencia ajena a la de este Ministerio ordenar el pago de la misma en el concepto expresado:

Considerando que teniendo el monte de que se trata el carácter de enajenable, y sujeto por tanto a las pres-

cripciones de las Leyes desamortizadoras, no es posible prescindir de la venta del mismo en pública subasta, y no por el valor de tasación, como propone con finalidad laudable el Sr. Ingeniero deslindador en vista de las circunstancias que concurren en dicho monte, las cuales tendría indudablemente en cuenta el Ayuntamiento al llegar el momento de la subasta referida adoptando medidas que dentro del cumplimiento de la Ley permitan que se realice la expresada finalidad;

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Aprobar el deslinde practicado por el Ingeniero Sr. Agustín, tanto por lo que se refiere al límite exterior como a los enclavados.

2.º Que se tengan por bien desestimadas las reclamaciones hechas durante el deslinde y se declaren improcedentes las tres presentadas con posterioridad al mismo; todo ello sin perjuicio de lo que pudiera resultar del juicio ordinario de propiedad.

3.º Que las indemnizaciones concedidas por el Ramo de Guerra a particulares que no acreditaron propiedad o posesión inscritas, corresponden al Ayuntamiento como propietario del monte, deducido el 20 por 100 para el Estado.

4.º Que la señora viuda de D. José Palomar, que fué una de las expropiadas por haber justificado su derecho sobre la finca, lo tiene también a la indemnización concedida.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero de la 5.ª Región, a quien lo notificará en forma, y demás efectos.

Lo que para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesadas en la operación se hace público por medio del presente anuncio; haciéndoles saber que contra el referido acuerdo cabe el recurso de alzada ante el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda dentro de los quince días siguientes al de ser notificados.

Zaragoza, 9 de febrero de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustín.

SECCIÓN SEXTA

Almochuel.

El reparto general para cubrir el déficit del presupuesto y el substitutivo de consumos, para el año 1916, se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Almochuel, 11 de febrero de 1916.—El Alcalde, Manuel Claro.

Bárboles.

Por el término reglamentario está expuesto al público el padrón de cédulas personales para el actual año.

Bárboles, 10 de febrero de 1916.—El Alcalde, Joaquín Bernal.

El reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año, se halla expuesto al público, por el término reglamentario, a fin de que durante él puedan presentarse las reclamaciones; advirtiéndose que pasado el cual no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Bárboles, 10 de febrero de 1916.—El Alcalde, Joaquín Bernal.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia e instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de la multa impuesta por la Audiencia Provincial de Zaragoza a D. Benjamín Gil Lafuente, por no haber asistido como Jurado al juicio oral de causa seguida contra Damián Ciria y otros, sobre homicidios, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación los bienes embargados al mismo, que a continuación se expresa:

Veintiocho medias de trigo puro: tasadas en ciento sesenta y ocho pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de éste Juzgado el día veintidós del actual, a las doce y media de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes subastados; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ateca, a diez de febrero de mil novecientos diez y seis.—Francisco de P. de Mena.—Luis Muñoz.

Borja.

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas en causa sobre homicidios y paricidio a Felipe Pasamar Gregorio, se sacan a la venta en pública subasta, y por primera vez, los siguientes bienes frutos:

Veinte hanegas de trigo puro: tasadas en cien pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintiuno del actual, a las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el trigo que se saca a subasta se halla en poder del vecino de Calcena, Antonio Pasamar, quien lo exhibirá a cuantos lo deseen.

Dado en Borja, a once de febrero de mil novecientos diez y seis.—José González.—D. S. O., Santiago Calvo.

La Almunia.

D. Santiago Blasco Rozas, Juez de instrucción de la Almunia y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las res-

ponsabilidades que le fueron impuestas a Pablo Domínguez Sobrevilla por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de montes de la quinta Región, por roturaciones arbitrarias de terrenos en el monte «Piatifios, Pintillas y Rodel», del pueblo de Epila, cuyo hecho fué denunciado el diez y siete de abril de 1914, se saca a la venta en pública segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento del importe de tasación, la finca embargada al Pablo Domínguez, que es la siguiente:

Una casa-cueva, en el Castillo de la villa de Epila, señalada con el número cincuenta, de veinticuatro metros cuadrados de superficie; lindante por la derecha saliendo con paso a las cuevas, por la izquierda con cueva de Pabla Sobrevilla y por la espalda con la de Pantaria García: tasada en cuatrocientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de marzo próximo, a las once de la mañana, se hacen las advertencias siguientes:

Primera: Que la cantidad que se fija como tipo de subasta es la en que ha sido tasada la finca embargada, rebajado el veinticinco por ciento.

Segunda: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del tipo de subasta.

Tercera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Que no existen títulos de propiedad de la finca descrita.

Dado en la Almunia, a ocho de febrero de mil novecientos diez y seis. — Santiago Blasco. — Ante mí, P. H., Fausto Moya.

Sos.

D. José María Gorostidi Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por D.^a Isabel Jiménez Samitier, vecina de Undués Pintano, contra D. Teodoro Soteras Miranda y su esposa D.^a Filomena Lagoma Villacampa, vecinos de Pintano, sobre reclamación de pesetas, que se hallan en el procedimiento de apremio, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Gorostidi.—Sos, treinta y uno de enero de mil novecientos diez y seis.—La anterior carta-orden y certificación de defunción precedentes únanse a los autos de su razón; y en su vista y de conformidad con lo solicitado en el precedente escrito, sigan estos autos su curso contra los herederos desconocidos de D. Teodoro Soteras Miranda, a la vez que contra D.^a Filomena Lagoma, notificándose esta resolución por medio de edictos en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dichas herederos desconocidos comparezcan en dichos autos si lo estiman conve-

niente. Lo provee y firma S. S.^a Doy fe.—Gorostidi.—P. H., ante mí.—Florencio Serrano».

Y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, para que tenga efecto la notificación de la providencia anterior a los herederos desconocidos de don Teodoro Soteras Miranda, expido el presente en la villa de Sos, a cuatro de febrero de mil novecientos diez y seis. — José María Gorostidi. — P. H., El Secretario judicial, Florencio Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza. — Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. Victoriano Cabriada Ruiz contra D. Pascual Ara Fortea, sobre pago de pesetas, ha dictado la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Castro.—Distrito del Pilar de Zaragoza, a siete de febrero de mil novecientos diez y seis.—Por hecha la anterior comparecencia, y teniendo por consignada la suma de cuatrocientas veintiocho pesetas cincuenta céntimos para el pago de las responsabilidades que expresa la sentencia dictada en este juicio, se declara extinguida la obligación en el mismo reclamada, y en su virtud se alza y deja sin efecto el embargo trabado en bienes del demandado para realizar el expresado pago y se decreta la cancelación de la anotación preventiva que de dicho embargo se tomó en el Registro de la propiedad de esta ciudad, a cuyo fin se libraré mandamiento por duplicado al señor Registrador. De la suma consignada por D. Fernando Escudero, entréguese a la parte demandante el importe del crédito reclamado en este juicio, y el resto aplíquese al pago de las costas producidas en el mismo.—Lo acordó y firma el Sr. Juez municipal: doy fe.—Castro.—Ante mí, José Iranzo».

Y habiéndose acreditado en dicho juicio el fallecimiento del demandante D. Victoriano Cabriada, ignorándose quiénes sean sus herederos, a fin de notificar a los mismos la preinserta providencia, cumpliendo lo mandado, expido la presente en Zaragoza, a doce de febrero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

La Eléctrica de la Cañada.

El día 25 del actual, a la hora de las nueve, tendrá lugar en el local administración de esta Sociedad la Junta general ordinaria de accionistas correspondiente al presente año, conforme a lo que dispone el art. 8.º de los estatutos de la misma.

Aniñón, 10 de febrero de 1916.—El Presidente, Salvador Nuño.